

DECRETO DE RECTORÍA Nº 154/2019
28 de noviembre de 2019

MATERIA: Aprueba texto actualizado del Reglamento del Académico de la Universidad San Sebastián

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
2. El Decreto de Rectoría Nº 25/2017 de 10 de abril de 2017 que aprobó el texto refundido del Reglamento del Académico de la Universidad San Sebastián;
3. La necesidad de actualizar la normativa que regula la materia;
4. Los antecedentes proporcionados por el Vicerrector Académico;
5. El Acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2019; y,
6. Las facultades que me confieren la reglamentación vigente:

DECRETO:

1. Apruébase texto actualizado del Reglamento del Académico de la Universidad San Sebastián que comenzará a regir el 1º de marzo de 2020, el cual se contiene en el documento adjunto al presente decreto y forma parte integral del mismo.
2. Derógase, a partir de 1º de marzo de 2020, el Decreto de Rectoría Nº 25/2017.

Publíquese, comuníquese y archívese.



XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL
Secretaria General



CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS
RECTOR
Rector

XDJ/LCMM/CNM
Dist. Unidades Académicas
Directores Interesados
Arch. Secr. Grl.

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

TÍTULO I DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 1°.- Son **académicos regulares** de la Universidad San Sebastián, aquellas personas nombradas por el Rector que poseen grados académicos y están habilitadas para realizar docencia, investigación y actividades de vinculación con el medio en programas de pregrado diurno, vespertino, advance y postgrado adscritos a una Facultad, Escuela, Instituto o Centro; sin perjuicio de las actividades de creación intelectual o artística, extensión, o gestión académica que puedan desarrollar en cualquier otra unidad de la institución, en virtud de un contrato a plazo indefinido, o de un contrato a honorarios. La participación en estas actividades, se rigen por las normas del presente reglamento, en lo que a cada una corresponda.

Se denomina académicos de planta, a aquellas personas que posean un contrato a plazo indefinido con la Universidad, cuyo objeto es realizar labores permanentes en docencia o formación de personas; en investigación o creación de conocimientos en alguna de sus formas; o en actividades de vinculación con el medio, extensión, difusión o aplicación del hacer propio de cada disciplina; pudiendo también participar en la gestión de la Universidad, siempre que estén adscritos a una Facultad, Escuela, Instituto o Centro, independientemente de la jornada establecida en su contrato.

Se denomina académico a honorario a aquellas personas cuyo vínculo legal con la Universidad es un contrato a honorarios, siempre con dedicación parcial de tiempo, cuyo objeto es principalmente la docencia, sin perjuicio de su capacidad para generar publicaciones indexadas, o de participar en actividades de extensión y vinculación con el medio, mientras estén adscritos a una carrera o programa académico, y esas actividades hayan sido convenidas con la autoridad académica pertinente.

Es un requisito ineludible para adquirir la condición de académico regular de la Universidad San Sebastián, el conocimiento y respeto a la Misión y los Valores Institucionales, así como la aceptación y observancia del Proyecto Educativo, y el cumplimiento de las normas establecidas en sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 2°.- Cumplimiento de normas. Es deber de todo académico de la Universidad, tomar conocimiento y dar cumplimiento oportuno a las normas e instrucciones por medio de las cuales se regulan los procesos académicos. Ello, con el fin de colaborar con la mejor atención a los estudiantes y el mejor funcionamiento de sus unidades académicas; y, en general, responder por el mejor desenvolvimiento y administración de sus propias responsabilidades docentes, o de investigación, de vinculación con el medio y extensión, que formen parte de sus compromisos académicos. Asimismo, todo académico debe, ineludiblemente, cumplir con las obligaciones que para él se deriven de los derechos que los Reglamentos reconocen a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 3°.- Los académicos tienen derecho a realizar su actividad sin otras limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, la ética profesional; las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad; así como el cumplimiento del plan de estudio de cada asignatura, en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo y los Principios y Valores Institucionales.

Artículo 4°.- Remuneraciones. Todo académico regular, tiene derecho al pago oportuno de la remuneración acordada, y al cabal cumplimiento de las condiciones convenidas en su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en conformidad a las normas de aplicación general y pertinentes establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5°.- Perfeccionamiento. Todo académico puede optar a becas para abordar programas de perfeccionamiento, ofrecidos por la propia Universidad o que impartan otras instituciones, en conformidad a las condiciones y las políticas que la institución defina para estos efectos, de acuerdo a los recursos disponibles para el cumplimiento de dicho propósito.

La Vicerrectoría Académica podrá contemplar en su presupuesto anual, los montos para el “Programa de Becas FADA”, que tiene como objetivo apoyar el desarrollo de los académicos que demuestren compromiso con la institución, un adecuado desempeño, y una clara voluntad de permanecer y participar en el desarrollo de la Universidad.

Al programa podrán acceder todos los académicos de planta con al menos dos calificaciones académicas registradas, y permitirá contribuir a financiar programas de estudios conducentes a los grados de Magíster o Doctorado, sin perjuicio de otros beneficios para ese mismo objetivo tales como la reducción de los compromisos docentes o de investigación. El programa contemplará un incentivo adicional, para aquellos egresados de la Universidad, que hayan acreditado una marcada vocación por la actividad académica, y hayan alcanzado el grado jerárquico inicial de profesor adjunto.

Este perfeccionamiento también puede consistir en un período Sabático, en el cual la Universidad financia parte de los costos de realizar una estadía en el extranjero durante un período a convenir de acuerdo a las normativas vigentes.

Por otra parte, todo académico que se incorpore a la Universidad deberá cursar y aprobar el Diplomado en Humanismo Cristiano que la institución dará para entregar una formación sólida en los principios y valores institucionales. Este programa estará a cargo del Instituto de Filosofía y se ofrecerá en horarios y modalidades que permitan y faciliten su acceso.

Para los académicos nuevos, el plazo para tener cursado el programa serán dos años y para los académicos ingresaron con fecha anterior a este Reglamento, el plazo será de 4 años.

Artículo 6°.- Dignidad de la labor académica. Todo académico tiene el derecho a recurrir ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión institucional que pudiere afectar su mejor desempeño o su dignidad; o por alguna situación que vulnere el respeto que merece su función; por medio de una presentación por escrito que deberá ser objeto de la oportuna, y mayor consideración y ponderación por parte de las autoridades de la Facultad a que pertenezca.

Artículo 7°.- La convivencia universitaria. Es deber de todo académico fomentar el ambiente de respeto y el espíritu de colaboración, de unidad, y de convivencia pacífica y armónica entre sus pares, educar en el valor de la razón y el rechazo a toda forma de violencia a los estudiantes; así como velar por el prestigio de la Universidad, procurando que sus actuaciones se enmarquen en un deber solidario con la comunidad académica de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades y los organismos competentes. Lo anterior implica, incluso, el deber de plantear oportunamente ante los directivos que corresponda o ante los organismos responsables, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a los alumnos, a sus trabajadores o la imagen pública de la Universidad.

Artículo 8°.- Compromiso de Actividades Académicas. Todo académico regular debe suscribir anualmente (o semestralmente según corresponda) y por escrito tanto con su Director de Carrera

o el Director de Escuela, como con el Decano, el “Compromiso de Actividades Académicas”, convenido con ellos, y regulado por las normas internas de la Universidad, el cual deberá estar de acuerdo con la programación de su unidad académica y necesariamente tributar al plan de desarrollo de la Facultad.

En estos Compromisos se establece la forma cómo se distribuyen sus tareas, en docencia, y en las áreas de investigación, vinculación con el medio y extensión; o en actividades de perfeccionamiento, de difusión, o de gestión y gobierno universitario, entre otras. También debe establecer el tiempo o periodo que dedicará a ellas, y los resultados, el impacto de sus publicaciones o los requisitos de calidad que le hayan sido exigidos, y que deben, naturalmente, tributar al desarrollo y posicionamiento de la Facultad. Su evaluación y calificación de desempeño estará centrada en el cumplimiento de esos compromisos adquiridos y, eventualmente, en el desempeño de los cargos de gestión, sólo cuando adicionalmente a sus labores docentes, los haya desempeñado.

Artículo 9º.- Libertad de opinión. Los académicos pueden emitir opiniones como miembros de nuestra comunidad universitaria, a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están expresamente autorizados por escrito por el directivo superior de la unidad a la que están adscritos. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos pueden ejercer su derecho a la libre expresión, a título personal, sin restricción alguna, que no sea el respeto a quienes piensan distinto, a los principios éticos de cada profesión, y a la prudencia al considerar las consecuencias de sus opiniones.

Asimismo, no está permitido ni a los directivos ni a los académicos de la Universidad, toda forma de proselitismo político partidista al interior de la Universidad, con sus pares, con los alumnos o con los funcionarios administrativos.

Artículo 10.- No discriminación. Los académicos, en el desempeño de sus responsabilidades y funciones académicas, deben abstenerse de incurrir en cualquier forma de discriminación arbitraria con sus pares y con los alumnos. No se podrá considerar discriminación, aquellas diferencias que surgen de los resultados de las evaluaciones académicas a los alumnos, ni el reconocimiento del profesor al mérito individual y al espíritu de superación que distingue a aquellos alumnos que se esmeran en alcanzar un mayor desarrollo personal y académico.

TÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS

Artículo 11.- Comisión Asesora.

Existirá una Comisión Asesora del Decano en cada Facultad, cuyo objeto será colaborar en el proceso de selección de los académicos de planta y a honorarios que por primera vez se integran a la Universidad. Esta Comisión estará conformada por:

1. El Vicedecano o Director de Escuela.
2. Un académico propuesto por el Decano al Consejo de Facultad y ratificado por éste último y,
3. Un académico externo a la Facultad, designado por el Rector.

El académico propuesto por el Decano que integre esta Comisión, deberá poseer uno de los dos grados jerárquicos más altos, aunque excepcionalmente y con la aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrá ser un profesor con el grado jerárquico de profesor asistente.

Vistos los antecedentes y recogida la opinión de la Comisión, el Decano junto al Vicerrector de Sede, en virtud del principio de matricialidad, decidirán a quien se propone para la vacante, decisión que será informada al Comité de Estructura Académica, instancia que puede objetarla, por alguna razón fundada. Entre los requisitos exigidos para los nombramientos siempre se deberá contar con la evaluación psicolaboral previa, realizada desde la Dirección General de Personas.

Artículo 12.- Proceso de selección. Es iniciativa exclusiva del Decano, solicitar a la Vicerrectoría Académica la contratación de un académico, definir su jornada y el perfil del cargo o la función para la que se le requiere.

El Vicerrector de Sede, por su parte, es el responsable de activar los procedimientos administrativos con la Dirección General de Personas en relación a definir los términos del contrato de los nuevos académicos. Los interinatos, los reemplazos, y las desvinculaciones de los académicos son decisiones del Decano, que deben necesariamente ser informadas al Vicerrector de Sede y deberán contar con la autorización del Vicerrector Académico atendiendo a la complejidad legal de estos procesos, al igual que las solicitudes de bonos, asignación de responsabilidades, o cambios de remuneraciones de sus directivos o académicos, de cualquiera de los programas adscritos a su Facultad, es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Personas y del Comité de Estructura Académica. De sus decisiones, el Presidente de este último Comité, informará siempre, oportunamente, y por escrito, al Vicerrector de Sede y al Decano.

Como norma general se convocará a un concurso interno o externo a la Universidad, para proveer los cargos académicos. Excepcionalmente, frente a eventuales urgencias de programación semestral de asignaturas o cursos que requieran el concurso de profesores con contratos a honorarios, por razones fundadas y aprobadas por la Vicerrectoría Académica, se podrá designar directamente a un académico sin convocar a un concurso abierto, pero exclusivamente por una sola vez. De ninguna manera dicha designación se podrá repetir, con la misma persona.

La nómina final de los académicos designados con sus compromisos anuales y/o semestrales, para cada carrera o programa, será revisada por el Decano y el Vicerrector Académico, en una sesión de Despacho o Balance Académico que se realizará rigurosamente en los meses de noviembre-diciembre para cubrir la totalidad de las asignaturas del primer semestre del año siguiente; y en los meses de mayo-junio, para cumplir con la programación docente del segundo semestre de cada año.

Artículo 13.- Grado académico obligatorio. Es requisito obligatorio para los académicos que postulan a incorporarse como académicos regulares de la Universidad, poseer al menos el grado de Magíster, Especialidad Médica u Odontológica, u otra equivalente, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado de título y/o grado correspondiente, en original o copia autorizada ante notario público. Será responsabilidad del Decano validar esa información, antes de ser entregada al Comité de Estructura Académica y a la Dirección General de Personas.

La calidad de equivalente a que se refiere el párrafo anterior, en relación con los grados que el mismo inciso indica, será evaluada y calificada por la Comisión Asesora del Decano, a la luz de los antecedentes y documentos oficiales que al efecto presente el interesado. La decisión que finalmente se adopte a este respecto deberá ser fundada, sea que se acepte o rechace la equivalencia que se invoca.

TÍTULO IV

JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 14.- Carrera académica. Todo académico regular que se integra a la Universidad, desarrolla necesaria e ineludiblemente, una carrera académica que se define como la adscripción inicial a un determinado grado jerárquico, que da cuenta de sus avances en el cultivo de un determinado saber o ciencia, y del reconocimiento que la Universidad hace de ellos y, en las siguientes etapas, de los niveles de competencias que va alcanzando, y del prestigio y reconocimiento académico que va acumulando a lo largo de los años. Para tales efectos, los antecedentes que presenta el académico en cada oportunidad que solicita ser jerarquizado, deben ser revisados en su mérito y someterse a

un proceso de evaluación de pares del más alto grado jerárquico, los cuales harán un análisis objetivo y cualitativo de esos antecedentes, debidamente acreditados, y a la luz de sus conclusiones, proponer el grado jerárquico que le corresponde. De este modo, el académico participa en un proceso que con los años le permitirá ascender en su carrera, hasta alcanzar los más altos grados jerárquicos.

Ese grado jerárquico una vez adquirido, se constituye en un derecho adquirido, y no puede disminuirse ni desconocerse, bajo circunstancia alguna. Es el resultado de un proceso institucional, de manera que el grado jerárquico se conserva cualquiera sea la actividad que desarrolle, o la facultad o unidad académica en que se desempeñe. Por esa misma razón, los académicos, que hagan referencia a su condición de tal, en forma oral o escrita, siempre deben indicar el grado jerárquico que poseen.

Artículo 15.- Jerarquización. Los académicos de planta, se jerarquizan obligatoriamente a su ingreso, teniendo un plazo de 10 días hábiles, desde el momento de su contratación, para entregar al decano de su Facultad la documentación exigida. En el caso de un académico no entregue sus antecedentes en el plazo definido, será asignado inmediatamente a la jerarquía de profesor Instructor, con todas las implicancias, derechos y deberes de esa jerarquía académica.

Los académicos con contrato a honorarios, deberán jerarquizarse después de cumplir dos semestres de prestación de servicios en la institución, ya sea en forma continua o discontinua.

Será responsabilidad del Decano exigir a todos los académicos, al momento de presentar su postulación al cargo o a la vacante, que entregue los antecedentes necesarios para poder solicitar a la Comisión de Jerarquización de la Facultad o a la Comisión Institucional, según sea el caso, la evaluación de ellos y así poder determinar el grado jerárquico que a cada uno corresponda. La Vicerrectoría Académica velará por la correcta aplicación de los lineamientos y políticas de Jerarquización establecidas en el presente decreto.

Todo académico regular, cualquiera sea la modalidad de su contrato, tiene derecho a presentar los antecedentes que respaldan un grado jerárquico obtenido en otra Universidad, siempre que ella sea una institución reconocida por el Estado, de prestigio en el sistema Educación Superior, acreditada institucionalmente por la Comisión Nacional de Acreditación, por al menos 5 años en Chile. Esta evidencia permitirá homologar la categoría académica de la Institución de origen, cualquiera sea el grado jerárquico, que el académico haya alcanzado. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión de estos antecedentes será hecho, según corresponda, por las Comisiones respectivas que se definen más adelante.

La jerarquización del académico en el grado que le corresponda, es un acto jurídico distinto, aunque siempre complementario, de los términos del contrato inicial que celebró con la Universidad.

TÍTULO V

GRADOS JERÁRQUICOS

Artículo 16.- Jerarquías académicas. Los académicos regulares de la Universidad San Sebastián pueden alcanzar los siguientes grados jerárquicos:

- 1.- Profesor Titular
- 2.- Profesor Asociado
- 3.- Profesor Asistente
- 4.- Profesor Instructor
- 5.- Profesor Adjunto
- 6.- Ayudante Académico

Artículo 17.- Para ser nombrado **Profesor Titular**, se requiere:

- a) Poseer el grado de doctor, o al menos de magister o especialidad equivalente, habiendo exhibido una importante producción intelectual en revistas indexadas con Comité Editorial y/o libros, u otras publicaciones que acrediten su contribución al desarrollo de la disciplina, de la ciencia o el saber que cultiva. Asimismo, junto a lo anterior, deberá demostrar una extensa, importante y reconocida trayectoria docente, ejercida con responsabilidad y al más alto nivel de excelencia, actividad y labor reconocida y valorada, como propia de un maestro o formador de profesionales, admirado por sus virtudes, y especialmente por su sabiduría.
- b) Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un claro compromiso o afinidad con la misión de la Universidad y con los principios y valores que la sustentan.
- c) Haberse constituido en formador de otros académicos y generador de grupos de trabajo interdisciplinarios, o de núcleos investigación, o de comunidades de académicos y estudiantes organizados en torno a proyectos o labores de vinculación con el medio.
- d) Ejercer las funciones docentes y académicas, en general, del modo más virtuoso y responsable, y en el más alto nivel de excelencia, creatividad, autonomía intelectual y liderazgo en la disciplina.
- e) Haber servido por un período no inferior a cinco años en la categoría de Profesor Asociado en la Universidad o en la categoría equivalente en otras universidades y/o instituciones reconocidas y acreditadas.

- f) Demostrar una trayectoria profesional habiendo asumido cargos y/o roles de relevancia, ya sea a nivel de su disciplina o en cargos de responsabilidad pública.

Artículo 18.- Para ser nombrado **Profesor Asociado**, se requiere:

- a) Poseer el grado de doctor o al menos el grado de magister o especialidad equivalente, y contar con una trayectoria docente en la que haya podido demostrar su vocación académica, alcanzando una producción de publicaciones en revistas indexadas, o de manuales o libros que representen una verdadera contribución a esa labor académica, y que, a su vez, le hayan permitido contribuir con sus conocimientos y enseñanzas, a los logros de aprendizaje de sus alumnos, al fortalecimiento de la vocación individual de ellos y a adquirir buenos hábitos de estudio. Contribuirá a su jerarquización en este grado, su interés y capacidad para atender y motivar a sus alumnos, su interés por el perfeccionamiento personal, su colaboración en proyectos de vinculación con el medio, y su disposición a colaborar en responsabilidades de gestión en su respectiva unidad académica, o a nivel institucional.
- b) Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un claro compromiso con la misión de la Universidad y afinidad con los principios y valores que la sustentan.
- c) Haberse constituido en generador de grupos de trabajo y de estudio.
- d) Ejercer las funciones académicas con la mayor responsabilidad buscando alcanzar el más alto nivel de excelencia, y dominio de su disciplina.
- e) Haber servido por un período no inferior a cinco años en la categoría de Profesor Asistente o equivalente, participando en labores de vinculación con el medio, de difusión y de extensión.

Artículo 19.- Para ser nombrado **Profesor Asistente**, se requiere:

- a) Poseer al menos el grado de magister o especialidad equivalente, y haber demostrado su vocación académica, ejerciendo sostenidamente labores de docencia, y exhibiendo publicaciones en revistas indexadas, o la producción de libros o apuntes o manuales que representen un apoyo valioso para el aprendizaje de sus alumnos, y para el mayor logro de su labor docente la que habrá ejercido con responsabilidad, y cumplimiento riguroso de todas las exigencias. Contribuirá a su jerarquización en este grado, una clara preocupación por atender las necesidades y requerimientos de sus alumnos, especialmente en lo que se refiere al aprendizaje de las materias impartidas.

- b) Haber demostrado desde su incorporación a la actividad académica, un claro compromiso con la misión de la Universidad y con los principios y valores que la sustentan.
- c) Contar con reconocimiento entre sus pares, como resultado de su cuidadosa labor en docencia, o su meritorio desempeño profesional, o participación en actividades iniciales de investigación, o de vinculación con el medio, o de difusión o de extensión.
- d) Distinguirse por su contribución y compromiso con el desarrollo de los programas académicos de la unidad a la que pertenece, y su espíritu de colaboración en labores de gestión o apoyo a los directivos de su carrera.
- e) Haber servido por un período no inferior a cinco años en la categoría de Profesor Instructor o equivalente, participando en labores de vinculación con el medio, de difusión y de extensión.

La jerarquía de profesor asistente, se extiende por un período máximo de cinco años, al cabo del cual el académico está obligado a postular al grado jerárquico de profesor asociado. El ejercicio de cualquier responsabilidad directiva interrumpirá ese plazo, en términos que los meses o años que dedique a esta función, no se contabilizarán para efectos de exigir la obligación de postular a la categoría superior.

En caso de ser rechazada su primera postulación a dicha jerarquía, podrá postular al año siguiente, oportunidad en que un nuevo rechazo significaría que, para seguir perteneciendo a la planta académica regular de la Facultad, se necesitará el acuerdo fundado, del Consejo de la Facultad y la aprobación del Vicerrector Académico

Artículo 20.- Para ser nombrado Profesor Instructor, se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Magister e idealmente formación en docencia universitaria acreditada por medio de un certificado o diploma u otro curso específico.
- b) Demostrar experiencia en docencia de pregrado por al menos 6 años en alguna institución de educación superior acreditada, con buenos resultados académicos demostrables por medio de evaluaciones de alto desempeño.
- c) Demostrar producción académica, ya sea en publicaciones indexadas o material docente, apuntes de clases u otro documento que revele efectos positivos en la docencia.
- d) Contar con el reconocimiento de sus pares en la disciplina, demostrado idealmente por medio de dos cartas de presentación de profesores titulares y/o asociados de la universidad o de universidades acreditadas.

- e) La permanencia en esta categoría no podrá ser superior a los 5 años, debiendo durante ese período postular a la jerarquía de profesor asistente.
- f) La postulación a la jerarquía de profesor asistente la podrá realizar a partir del 3° año, de forma de que, en caso de ser rechazada, el profesor dispone de máximo 2 años para mejorar sus antecedentes. En caso que al 5° año se le rechazare la postulación a la jerarquía superior, el académico dejará de pertenecer a la planta de la universidad.

Artículo 21.- Para ser nombrado **Profesor Adjunto**, se requiere:

- a) Ser egresado de la Universidad San Sebastián, habiendo tenido una labor acreditada y destacada de ayudante académico. Como profesor adjunto puede impartir docencia exclusivamente de pregrado, salvo que sea autorizado por el Vicerrector Académico, alternándose con el profesor responsable de la cátedra, y ejerciendo una efectiva colaboración con los académicos a los cuales le corresponde apoyar.
- b) Poseer el grado de licenciado y estar en proceso de obtener un grado de magister, e idealmente, poseer algún diplomado en docencia.
- c) Exhibir antecedentes de su trayectoria como estudiante, que pongan de manifiesto que habrá siempre de su parte, prácticas académicas virtuosas, y un compromiso con la misión de la Universidad y con los principios y valores que la sustentan.
- d) Demostrar vocación por el estudio, y habilidades y competencias para la enseñanza y la investigación, en su área del saber, y que de dichas competencias sea posible inferir una posibilidad cierta de su potencial desarrollo para alcanzar niveles académicos superiores.
- e) Distinguirse por el interés y sus aptitudes para colaborar con los programas de trabajo de su unidad académica.

La condición de profesor adjunto no se puede extender más allá de seis años consecutivos, plazo al cabo del cual el académico deberá postular al grado de Instructor. Será un antecedente relevante para alcanzar su nueva jerarquización, el haber coeditado apuntes de las clases dictadas por el o los profesores titulares, asociales y/o asistentes de la cátedra, en que inició sus actividades de ayudantía, y haber colaborado activamente en la difusión de su carrera.

En caso de ser rechazada su postulación al grado de profesor instructor, el académico tendrá dos años de plazo para obtener dicho grado. Si no lo obtuviere, perderá su condición de académico regular, sin perjuicio que podrá ejercer otras labores administrativas y/o académicas. Si en el transcurso de esos plazos el académico ejerciera alguna responsabilidad directiva o de gestión, los meses o años que dedique a esa actividad, no se contabilizarán, para los efectos del plazo obligatorio establecido para postular a la categoría superior.

Artículo 22.- La condición de Ayudante académico: La Vicerrectoría Académica definirá los requisitos, los cupos por carrera sede, las funciones propias, y el procedimiento que permitirá elegir a los estudiantes que asumirán las responsabilidades de Ayudante Académico; y las exigencias y funciones, así como el procedimiento que permitirá elegir a los licenciados o titulados de la Universidad, que deseen continuar, una vez graduados o titulados, una carrera académica.

TÍTULO VI

LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.- Para la implementación de la política de jerarquización académica, existirá un procedimiento que estará conducido por dos tipos de comisiones. La Comisión de Jerarquización de Facultad, que le corresponderá evaluar las postulaciones a los primeros grados de jerarquización; y, la Comisión Institucional de Jerarquización, que le corresponderá evaluar las postulaciones y conceder los dos más altos grados jerárquicos, Profesor Asociado y Profesor Titular. Sus funciones adicionales son, entre otras, supervisar la rigurosidad de todos los procesos de jerarquización a nivel de facultades, intervenir cuando se compruebe alguna deficiencia, y actuar como instancia de apelación, en los casos que este reglamento indique.

Artículo 24.- Exigencias de Desempeño para la Jerarquización:

Para adquirir el derecho a ser considerado en el proceso de Jerarquización Académica, el postulante a dicha promoción debe poseer las siguientes calificaciones de desempeño, de acuerdo a la categoría que solicita:

- a) Para ser promovido a Profesor Asistente y a Profesor Instructor, en el caso del Profesor Adjunto, deberá haber obtenido en las dos últimas evaluaciones, una calificación al menos con nivel “esperado” y otra calificación con nivel “sobre lo esperado” o sus equivalentes.
- b) Para ser promovido a Profesor Asociado y Titular, tendrá que haber obtenido en las dos últimas calificaciones, al menos, el nivel “sobre lo esperado” o su equivalente.

Artículo 25.- La **Comisión de Jerarquización de Facultad**, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Institucional de Jerarquización, las pautas de evaluación de los antecedentes de académicos que soliciten ser jerarquizados, en los grados que competen a esta Comisión.
- b) Recibir las solicitudes de jerarquización y los antecedentes de los actuales académicos regulares de la Universidad, y de aquellos que postulen a incorporarse a ella, por primera vez, resolviendo las solicitudes en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- c) Estudiar los antecedentes para homologar las jerarquizaciones que presenten académicos que la obtuvieron en otras instituciones, en aquellos grados que son de su competencia.
- d) Evaluar los antecedentes y resolver el grado jerárquico de profesor asistente, instructor y de profesor adjunto, que corresponda a los académicos regulares de cada facultad, o a los que recién se incorporan a ella.
- e) Evaluar los antecedentes de los académicos de su Facultad que aspiren a ser reconocidos como Profesor Titular y Asociado de la Universidad, y recomendar a la Comisión Institucional de Jerarquización su nombramiento o promoción.
- f) Resolver las solicitudes de reconsideración interpuestas en contra de sus propias resoluciones.
- g) Informar a los postulantes, en el curso de los quince días hábiles siguientes de haber sido adoptado el acuerdo, la razón por la cual no se concede el grado de jerarquización solicitado, y sugerir un plan de mejora de desempeño, que permita alcanzarlo en el futuro. El responsable de que este procedimiento se cumpla será el Decano.

Artículo 26.- **Integrantes de comisiones de Facultad.** Las comisiones de jerarquización de las facultades, estarán integradas por tres miembros permanentes y uno suplente, elegidos por simple mayoría por el respectivo Consejo de Facultad. Dos de los miembros permanentes pertenecerán a la Facultad, el tercero será externo a ésta y será nombrado por el Rector. En aquellas Facultades de alta complejidad, con presencia en todas las Sedes y con alto número de académicos tanto en Pregrado, Postgrado e Investigación, se podrán constituir cuantas comisiones considere conveniente el Consejo de Facultad, que sólo entrarán en funciones una vez que su constitución haya sido aprobada por la Comisión Institucional de Acreditación.

Todos los integrantes de las Comisiones de Jerarquización deben pertenecer a las dos más altas jerarquías, salvo casos excepcionales autorizados por la Comisión de Jerarquización Institucional,

cuya decisión, para este efecto específico, se podrá adoptar con la aprobación o rechazo de cada integrante, por medio del correo electrónico.

En el caso de aquellos académicos nombrados por la Facultad, el Decano deberá informar su designación a la Comisión Institucional de Jerarquización.

En los casos en que no sea posible constituir en una Facultad su Comisión de jerarquización, cualquiera sea la razón, asumirá sus funciones la Comisión Institucional de Jerarquización, o la Comisión de Facultad, que esa Comisión Institucional, designe.

El integrante suplente forma parte activa de la Comisión de la respectiva Facultad, cuando sea requerido para ello por el Presidente, ante la ausencia de alguno de sus miembros permanentes, sin perjuicio de lo cual, puede asistir a todas las sesiones, pero sin derecho a voto.

Los miembros de estas Comisiones permanecen tres años en su cargo, y podrán ser renovados por el mismo período por única vez. El Decano se reserva el derecho de evaluar el desempeño de la Comisión y efectuar los cambios que estime pertinentes, en cualquier momento, con previa consulta y entrega de los fundamentos de la medida, a la Comisión Institucional, la que, a su vez, evaluará su decisión, con el concurso del Vicerrector Académico.

Cuando corresponda la jerarquización de algún miembro de cualquiera de las comisiones de Facultad, sus postulaciones individuales serán vistas por la Comisión Institucional de Jerarquización. De la misma manera, la jerarquización de decanos y vicedecanos, la realizará también la Comisión Institucional de Jerarquización. En el caso de los miembros de la Comisión Institucional, cuando tengan el grado Jerárquico de profesor asociado, será visto por una Comisión Especial, presidida por el Vicerrector Académico, e integrada por el Secretario general, y por tres profesores titulares designados por el Rector.

Artículo 27.- Funcionamiento y quórum. Cada una de estas comisiones de jerarquización tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos en votación simple de entre sus propios miembros permanentes. El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. El Secretario actuará como Ministro de Fe, llevando acta de sus sesiones, que se conservarán en el archivo histórico de la decanatura.

El quórum para adoptar acuerdos es de los tres miembros en ejercicio y la aprobación de los nombramientos será con al menos dos votos a favor. Las resoluciones de estas Comisiones deben ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan, y suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere. Deben ser notificadas en el plazo de quince días hábiles a cada académico evaluado, a las autoridades universitarias pertinentes y a la Comisión Institucional de Jerarquización.

Las resoluciones de la Comisión de Jerarquización de Facultad llevan una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deben constar en actas que tienen carácter reservado.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Jerarquización de Facultad se entienden facultados para hacer cumplir los acuerdos, haciéndose responsables de la aprobación del acta y solicitar a la Secretaría General, los Decretos de Nombramiento correspondientes, adjuntando la copia de los acuerdos adoptados en esa sesión. Copia de los decretos, se conservarán también, como respaldo de las resoluciones, en los archivos de la decanatura.

Las actas de cada sesión de esas Comisiones, deberán ser enviadas para su registro oficial, a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 28.- Comisión Institucional de Jerarquización.- Es la instancia que resuelve y dirime cualquier discrepancia o problema que se presente en los procesos de jerarquización. Sus principales responsabilidades serán: actualizar los criterios de jerarquización en la Universidad, proponiendo sus modificaciones al Rector y al Vicerrector Académico; jerarquizar a todos los académicos regulares de la Universidad, que aspiren a los grados jerárquicos, de Profesor Asistente y Profesor Titular; supervisar todos los procesos de jerarquización, emitiendo un informe anual de todas las designaciones del periodo.

La Comisión Institucional de Jerarquización, tendrá las siguientes **funciones específicas**:

- a) Aprobar los criterios, exigencias y procedimientos propuestos por las comisiones de jerarquización de las diferentes facultades.
- b) Aprobar las designaciones de integrantes nombrados por la Facultad de las Comisiones de Jerarquización de las Facultades.
- c) Impartir recomendaciones a las Comisiones de Jerarquización de Facultades.
- d) Informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica y al Honorable Consejo Superior sobre la actividad desarrollada por las Comisiones de Jerarquización.
- e) Evaluar los antecedentes y resolver exclusivamente el ingreso a las jerarquías de Profesores Asociados y Titulares.
- f) Evaluar los antecedentes y definir el grado jerárquico que corresponda, a todos los miembros de las comisiones de jerarquización de las facultades, y de todos los decanos y vicedecanos.
- g) Resolver las apelaciones a las resoluciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad y las reconsideraciones de sus propias resoluciones. Los acuerdos que resuelvan los recursos interpuestos, requerirán el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

- h) Estudiar los antecedentes relativo a las solicitudes de reconocimiento de homologación de las jerarquizaciones como profesores asociados y titulares, que presenten aquellos académicos que se incorporan por primera vez a la Universidad, y que adquirieron su grado jerárquico, en otras universidades.
- i) Dirimir eventuales conflictos de intereses que se puedan producir, en el desempeño de la función de algún miembro de una comisión de jerarquización.

Artículo 29.- Integrantes de la Comisión Institucional. La Comisión Institucional de Jerarquización, estará integrada por ocho miembros permanentes, seis de los cuales serán designados por el Rector a propuesta del Prorector y del Vicerrector Académico y dos serán profesores de otra universidad, nombrados por el Rector, que hayan alcanzado la más alta categoría en sus instituciones. Los miembros internos deberán ser profesores titulares y al menos dos de éstos, pertenecer a alguna de las sedes regionales, los que podrán participar de las sesiones, por video conferencia.

La Comisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente, y contará con un Secretario de dedicación completa, profesional que será designado de común acuerdo por la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General, que no tendrá derecho a voto, pero que asistirá por derecho propio a todas las sesiones como ministro de fe, levantado acta de cada una de ellas, en donde consten los acuerdos adoptados.

Corresponderá a esta Secretaría, por instrucción del Presidente, entre otras labores, hacer las citaciones, y elaborar la Tabla de cada sesión; reunir previamente todos los antecedentes referidos a las materias a resolver en ella; fijar los calendarios de las sesiones y hacer seguimiento a las demás etapas de cada proceso de jerarquización, llevando el registro oficial de todos los académicos y el correspondiente grado jerárquico alcanzado; llevar, así mismo, registro de todo lo obrado por la Comisiones de cada Facultad; llevar al día, el registro de todo lo obrado por la propia Comisión Institucional; elaborar los informes semestrales y el informe anual de todo el proceso de jerarquización académica en la Universidad.

Los integrantes de la Comisión de Jerarquización Institucional durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para otro período. El Prorector y el Vicerrector Académico se reservan el derecho de evaluar el desempeño de la Comisión y proponer al Rector los cambios que estimen pertinentes, en cualquier momento.

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento.

Ser miembro de cualquiera de estas comisiones, implica una responsabilidad institucional, porque está en juego la fe pública del sistema universitario en sus decisiones, razón por la cual, es indispensable que sus integrantes tengan conciencia y respeten los principios que rigen el quehacer universitario y los valores institucionales declarados en el proyecto educativo.

Ser parte de la Comisión Jerarquizadora no da derecho ni implica tener algún tipo de fuero ni privilegio en sus actividades de docencia, que no sea el honor y el reconocimiento con que la Universidad lo distingue, al designarlo en una instancia académica del mayor nivel, que le permitirá al académico, participar directamente con su experiencia y sabiduría, en el desarrollo y prestigio académico de la Universidad. Sin embargo, su labor deberá estar consignada en los compromisos académicos de cada integrante, constituyéndose, así como parte del desarrollo de su carrera académica

Artículo 30.- Funcionamiento. El quórum mínimo (y suficiente) para sesionar es de cuatro miembros en ejercicio (incluyendo un académico externo a la universidad un representante de las sedes de la Universidad) y la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de empate o discrepancia decidirá el voto del Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Institucional de Jerarquización, podrá convocar a una Segunda Sala de apoyo, previa autorización del Prorector y Vicerrector Académico, con el propósito de responder a una mayor demanda de solicitudes presentadas. Esta Sala será subsidiaria de la Comisión Institucional de Jerarquización, por lo que su funcionamiento y composición será definida por la Comisión y se deberá ajustar a lo descrito en el inciso anterior.

Las resoluciones de las salas de apoyo, deberán ser enviada a la Comisión Institucional, para su ratificación y formalización.

Las resoluciones de la Comisión serán fundadas, se resolverán en el plazo máximo de treinta días hábiles, y en ellas se indicará las consideraciones normativas y las evidencias en que se sustentan las postulaciones, y deben ser suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría.

Las resoluciones de la Comisión deben ser notificadas en el plazo de quince días hábiles a cada académico evaluado y a las autoridades académicas correspondientes. En caso de existir algún conflicto de interés que impida a uno o más miembros de la comisión realizar una evaluación imparcial de los antecedentes, éste deberá abstenerse antes del inicio del proceso, sin necesidad de que sea reemplazado.

Las resoluciones de la Comisión Institucional de Jerarquización llevan una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deben constar en actas que tienen carácter reservado.

El Presidente y el Secretario de esta Comisión, se entienden facultados para hacer cumplir los acuerdos, siendo también los responsables de la aprobación del acta y de solicitar los Decretos de nombramiento correspondientes, a la Secretaría General.

Copia de las actas de todas las sesiones de esta Comisión Institucional, deberán ser enviadas para su registro a la Vicerrectoría Académica, y a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 31.- Decretos y Formalidades. El ingreso a la categoría de Profesor Titular se formalizará por medio de un Decreto de Rectoría, y el académico recibirá un diploma en la sesión en que el Rector da cuenta de la gestión académica del año anterior. El ingreso a las restantes categorías se formalizará sólo mediante Decreto de Rectoría y la emisión del correspondiente certificado, copia de los cuales recibirá el académico, por parte del Decano, será entregado en una sesión ampliada del Consejo de Facultad.

Los grados jerárquicos reconocidos por cada Comisión, y los efectos de los mismos, solo regirán desde la promulgación de los respectivos decretos de rectoría.

TÍTULO VII

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 32- Recurso de Reconsideración. En contra de las resoluciones que dicten las comisiones de jerarquización de facultad, procede el Recurso de Reconsideración ante la misma Comisión. A la respectiva solicitud, el recurrente acompañará todos los nuevos antecedentes que estime necesarios para exponer los fundamentos y las evidencias que respaldan el recurso. Este recurso se presenta ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo de diez días hábiles corridos, contados desde que se notificó por escrito la resolución al académico.

La Comisión se pronunciará sobre la pertinencia o no del recurso, a la luz de los nuevos antecedentes o evidencias, en el plazo máximo de veinte días corridos, los que se computarán desde la recepción de la solicitud por parte del Secretario, quien, al efecto, estampará en el oficio conductor, su firma y la fecha y hora de la recepción, entregando copia de ella al académico. El recurso que no agregue nuevas evidencias o fundamentos, podrá ser rechazado de plano, por el Presidente de la Comisión, quien dará cuenta de su decisión, en la próxima sesión de ella.

Artículo 33.- Recurso de Apelación. En contra de las resoluciones de reconsideración presentadas ante las comisiones de jerarquización de facultades, procede el Recurso de Apelación ante la Comisión Institucional de Jerarquización. El recurso se interpone por el interesado, ante el Secretario de esa Comisión, en el plazo de diez días contados desde el momento de la notificación de la resolución de la Comisión de Facultad. La apelación no puede aportar nuevos antecedentes ni evidencias. Si las incluyera, podrá ser rechazada de plano por el Presidente. La Comisión Institucional simplemente revisa, con plena autoridad y libertad, lo obrado por la Comisión de la Facultad que

adoptó el acuerdo objeto de la apelación, teniendo atribuciones que son inapelables, para modificar lo resuelto por esa Comisión.

La Comisión de Jerarquización Institucional tiene veinte días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente, para pronunciarse sobre el recurso, debiendo el Secretario certificar la fecha de ingreso, y proceder de inmediato a comunicar a la respectiva Comisión de Jerarquización de Facultad sobre la interposición del mismo. La resolución que deniegue la apelación no admite recurso alguno en su contra.

TÍTULO VIII

LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 34.- Calificación Académica. El proceso de Calificación Académica tiene por objeto evaluar y medir el desempeño y el grado de cumplimiento de la labor de los académicos de planta en conformidad al Compromiso de Actividades Académicas que asumen, y de las habilidades transversales que exhiban en el desempeño de su labor, a partir de lo establecido en el Proyecto Educativo, y en el Documento Definiciones y Valores Institucionales.

Además, la Calificación Académica tiene por objetivo formalizar espacios de reflexión que permitan la necesaria retroalimentación y revisión de los compromisos académicos acordados con las autoridades correspondientes de su unidad académica, de manera que, de esa reflexión, se pueda evaluar de un modo más riguroso el efectivo nivel de los resultados obtenidos.

Artículo 35.- Finalidades. La Calificación Académica tiene las siguientes finalidades:

- a) Conocer y evaluar los logros y las debilidades de la labor académica, con el objeto de identificar las oportunidades de mejoramiento, y vislumbrar el potencial de cada cual, en las unidades a que la que pertenecen, por medio de una adecuada retroalimentación.
- b) Descubrir evidencias que contribuyan al diseño y aplicación de nuevos instrumentos para una mejor docencia, y de otras actividades académicas, en función de los resultados de aprendizaje, y mejores tasas de aprobación de los alumnos.

- c) Agregar antecedentes que contribuyan a respaldar con mayores evidencias, la jerarquización y la categorización de los académicos, y los consiguientes beneficios para ellos, que de estos procesos se pueden desprender
- d) Contribuir al mejoramiento global de la Universidad y al mejor desempeño de sus unidades.

Artículo 36.- Se consideran **actividades académicas** las siguientes:

1. Docencia;
2. Investigación, creación y producción intelectual
3. Vinculación con el Medio y Extensión;
4. Perfeccionamiento Académico, y
5. Gestión Académica.

Artículo 37.- Calificación académicos planta. La calificación académica de los académicos de planta es un proceso que se efectúa anualmente y se funda en los cumplimientos de los compromisos adquiridos por el académico, y los aportes que ellos pueden representar para el mejoramiento de los respectivos planes de desarrollo de las Facultades.

Es responsabilidad de cada Decano, la validación de los antecedentes, y el cumplimiento del proceso de calificación, en las fechas estipuladas por el Calendario Académico.

Artículo 38.- Comisión Asesora del Decano. Cada Facultad contará con una Comisión Asesora del Decano para la Calificación Académica, la que estará conformada por el Director de Carrera correspondiente (carrera/sede), el Vicerrector de Sede – o quien el designe –, un académico designado por el Decano con el acuerdo del Consejo de Facultad y un académico externo a la Facultad nombrado por el Rector.

La Comisión Asesora se reunirá (en forma presencial o por video conferencia si se requiere) para revisar los antecedentes de cada académico y así emitir un juicio evaluativo de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo n° 42 de este Reglamento.

La Comisión Asesora, deberá acompañar la calificación sugerida, con un breve informe sobre la decisión adoptada respecto de su evaluación; esta calificación será utilizada como criterio referencial por el Decano para la evaluación – por intermedio de sus directores de Escuela o Carrera – a los académicos.

En casos excepcionales el Vicerrector Académico, podrá autorizar a una o más facultades contar con más de una comisión asesora con el propósito de dar mayor efectividad al proceso.

Artículo 39.- Etapas del proceso. El proceso de Calificación Académica para los académicos de planta comprende las siguientes etapas:

A) Autoevaluación del Académico. Instancia donde cada académico registrará su autoevaluación en un formulario elaborado para acreditar los logros de desempeño, en base al Compromiso de las Actividades Académicas establecidas en el documento que suscribiera con su Decano, incluyendo las evidencias de sus resultados, y los indicadores que los sustentan.

Esos compromisos, obviamente, deben estar en concordancia con los Planes de Desarrollo de la Unidad Académica respectiva, y con los términos de su contrato de trabajo.

B) Evaluación formal. Es la instancia donde la “Comisión Asesora”, conoce el informe de Autoevaluación, el Compromiso de Actividades Académicas y sus resultados y la Evaluación de la encuesta docente de los alumnos, donde se recoge la opinión de los estudiantes en relación a la calidad de la docencia impartida, en lo que se refiere al dominio y capacidad de transmitir los contenidos propios del saber disciplinario, de enseñanzas valóricas o formativas a la luz de los valores institucionales, y de las técnicas o modalidades pedagógicas aplicadas por el profesor.

C) Validación del Decano. La evaluación final surge del conocimiento que toma el Decano de la recomendación que hace la Comisión, y sus comentarios y observaciones, dejando constancia de ellas, en la bitácora de evaluación del académico. Ello incluye también su opinión personal en relación al nivel de cumplimiento de los Compromisos originales, y la calidad de la docencia y cumplimiento de las obligaciones asociadas a ellas, tales como horas de docencia asignadas, asistencia y puntualidad.

D) Retroalimentación. Instancia donde el Decano entrega retroalimentación presencial de la evaluación, a cada académico, la que debe ser formalizada en un documento o sistema que valide y cierre el proceso. Este es el espacio formal y más relevante del proceso.

- E) Apelaciones.** Al final del proceso, para quienes no estén conforme con el resultado de su evaluación, existirá una instancia de apelación ante el Vicerrector Académico, en el plazo máximo de 20 días, el que resolverá en forma definitiva la evaluación, en base a los antecedentes presentados.

La resolución del Vicerrector Académico será informada al Decano quien a su vez la dará a conocer al académico.

Artículo 40.- Componentes de calificación. Las competencias a evaluar para aquellos académicos de planta son las que a continuación se indican con sus respectivas ponderaciones. Para aquellos académicos que desempeñen cargos de gestión, la evaluación podrá tener ponderaciones distintas, según las áreas del saber de qué se trate, y que definirá cada Consejo de Facultad, informando de esos criterios a la Vicerrectoría Académica, la que podrá aceptar, corregir o rechazar, la propuesta:

- a) Competencias Transversales (10%).
- b) Virtudes de Liderazgo (10%).
- c) Actividad Académica efectiva y resultados (80%).

Se entiende las Competencias Transversales, al conjunto de habilidades relacionadas con las actitudes y valores requeridos en los colaboradores para desempeñarse en los distintos ámbitos del quehacer institucional. Estas capacidades tienen como base la misión y objetivos de la Universidad. Por su parte, las Virtudes de Liderazgo USS, comprende el conjunto de habilidades personales para direccionar e influir en el logro de los objetivos institucionales, balanceando adecuadamente la orientación al logro y el cuidado de las personas.

Artículo 41.- Calificación académicos adjuntos. En el caso de estos académicos, la calificación se hará tomando en cuenta los mismos instrumentos de medición, con la ponderación que el Decano determine. Además, se recogerá la opinión de directivos de la Carrera y de la Sede relativas al compromiso demostrado con la Universidad, cumplimiento de las horas de docencia asignadas, así como la asistencia y puntualidad en dichas labores.

Artículo 42.- La escala de los rangos de calificación, con que serán evaluados los académicos regulares de la Universidad, y a los cuales deberán ajustar sus resoluciones las autoridades académicas responsables de ejecutar este proceso, son los siguientes:

1. Bajo lo esperado

2. Próximo a lo esperado
3. Esperado
4. Sobre lo esperado
5. Sobresaliente

Con todo, aquellos académicos que exhiban dos evaluaciones docentes continuas de los estudiantes con nota inferior a cuatro o con calificación académica bajo lo esperado o cerca de lo esperado, según sea el instrumento de medición que se utilice, no podrán ser programados para el semestre siguiente.

TÍTULO IX

RESULTADO Y EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 43.- Resultado de la Calificación Académica. El resultado final del proceso de calificación, a la luz de los criterios del artículo 41, se debe traducir en una evaluación donde el desempeño del académico se define como:

1.-Sobresaliente. Es el desempeño de un académico que cumple con sus compromisos académicos de forma excepcional. Permanentemente está aportando valor al aprendizaje de sus alumnos, apoyándolos para reducir al mínimo los fracasos, y de ese modo contribuye al prestigio de la institución y al Plan de desarrollo de su Facultad. Cumple todos sus compromisos académicos y además logra desempeños en otros ámbitos no incorporados en sus compromisos en forma cualitativamente superior. Junto a lo anterior, presenta un cumplimiento del 100% de la política de asignación académica.

2.- Sobre lo Esperado: Es el desempeño de un académico que en el cumplimiento total de sus compromisos supera con frecuencia lo que se esperaba de su trabajo. Consigue logros de aprendizaje en un porcentaje superior al promedio alcanzado en su carrera, haciendo un aporte mayor a la satisfacción de los alumnos, y al prestigio de su unidad académica. Junto a lo anterior, presenta un cumplimiento del 100% de la política de asignación académica

3.- Esperado: Es el resultado que alcanza el académico que cumple correctamente con los compromisos adquiridos, impartiendo docencia con la calidad adecuada y cuyos logros en aprendizaje de sus alumnos, y cumplimiento del plan de estudio de la asignatura, están dentro de los estándares deseados por la organización. Junto a lo anterior, presenta un cumplimiento del 100% de la política de asignación académica

4.- Próximo a lo esperado: Es un desempeño que no logra dar cuenta el total cumplimiento en cantidad o calidad de los compromisos asumidos, poniendo al académico en entredicho con las autoridades con quienes suscribió los compromisos académicos, al dejar en evidencia que puede mejorar sólo si se propone hacer un esfuerzo mayor, para poder presentar en forma sistemática una capacidad de obtener logros mayores y mejores indicadores en el aprendizaje y en la motivación de sus alumnos.

5.- Bajo lo esperado: Es un resultado insatisfactorio, tanto en la cantidad como también en la calidad del cumplimiento de los compromisos asumidos, lo que impide entregar al académico la titularidad de una cátedra, por no haber cumplido las labores encomendadas o porque no logra los resultados mínimos esperados, en su quehacer.

Artículo 44.- Comunicación del resultado y apelación. El resultado de la calificación académica es comunicado personalmente por el Director de escuela o carrera, mediante la entrega del Acta de su evaluación a cada académico. Aquellos que obtengan una evaluación Bajo lo Esperado o dos evaluaciones Próximo a lo Esperado consecutivas, no puede tener la condición de docente de planta en la Universidad, cualquiera sea, el grado jerárquico que exhiban.

Artículo 45.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Rector previa consulta al Prorector y Vicerrector Académico

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Los académicos de planta y con contrato vigente a la fecha de dictación del presente reglamento, que no cuenten con el grado de magíster o equivalente, tendrán un plazo máximo de dos años para obtenerlo. Si cumplido el plazo señalado no se acreditare formalmente el cumplimiento de esta exigencia, el académico no podrá seguir ejerciendo sus funciones en la Universidad, a no ser que este jerarquizado en el grado de profesor adjunto.

----0----